

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

**ORDEN DE COMPARENDO
No. 25-126-6-2024-12**

EXPEDIENTE PVA-C - 03

**ARTÍCULO 27
NUMERAL 4**

**PARTE INFRACTOR(A):
ORTIZ BARRERA JUAN PABLO**

**INICIADO:
10 DE ENERO DE 2024**

Inspección Primera de Policía

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. **25-126-6-2024-12** de fecha **10 de enero de 2024** que le fuera impuesta al señor (a) **ORTIZ BARRERA JUAN PABLO** identificado con C.C No. **1096952840** (*correo electrónico: no aporta, celular: no aporta dirección: no aporta*), por incumplimiento al artículo **27** numeral **4** de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy **dieciocho(18) de enero de 2024**, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a **CONFIRMAR** la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: **MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$618.667.00); Y DESTRUCCION DEL BIEN.** Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 *“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”*, artículo 47 *<Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>* Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: *“(…) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)”* y E: *“(…) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)”*.



ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

Número de Comparendo o Expediente

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

25-126-6-2024-12



 Nueva Búsqueda

 Validar Funcionario

 Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNCCC_RNMC.pdf)

 Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/01/2024 11:56:09 a. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** N°. **1096952840** y Nombres: **ORTIZ BARRERA JUAN PABLO**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

| Ver Expediente | Identificación | Expediente | Formato | Infractor | Fecha | Departamento | Municipio |
|----------------|----------------|------------------|---------|--------------------------|---------------------------|--------------|-----------|
| Ver Expediente | 1096952840 | 25-126-6-2024-12 | 002 | ORTIZ BARRERA JUAN PABLO | 10/01/2024 05:06:56 p. m. | CUNDINAMARCA | CAJICA |

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

- Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
- El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

25-126-6-2024-12

Artículo:

Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Numeral:

Num. 4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

el infractor agrede y amenaza a sus familiares en un velorio de un familiar es de anotar que se agreden en una riña reciproca varias personas, el caso es informado por la central de radio

Descargos:

lá pela es por no cumplir su última voluntad

Medidas Correctivas

| Medida | Atribucion | Remitido a: | Direccion: | Estado |
|---|---|-------------------------|-------------------|------------|
| Multa General Tipo 2 | INSPECTOR DE POLICÍA | INSPECCION | CL 2 4 - 07 | EN PROCESO |
| Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia | COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL | ESTACION POLICIA CAJICA | Carrera 5 N° 2-10 | EN PROCESO |

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
 Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
 Línea de atención: 018000-910112



GOV.CO